REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 07 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la terminación del proceso presentada por el apoderado de la demandante.

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00583-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GAMARRA SOLANO.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.

Valledupar, 7 de septiembre de 2022

**AUTO**

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CONSIDERACIONES**

El apoderado de la demandante, mediante memorial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la demandada con la condena impuesta.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: "antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.",

En consecuencia, y como el apoderado de la parte demandante, tiene facultad para recibir, y con su escrito confiesa el pago total de la obligación, es procedente acceder a su solicitud de terminación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que no hay solicitud de embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, previa verificación de inexistencia de solicitud de embargo de remanentes.

**TERCERO:** Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

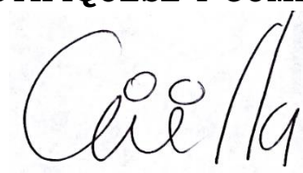

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**
**Juez**

Proyectó: NDavid